



BOLETÍN TRIBUTARIO - 104/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- INCENTIVOS A LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA (FNCE): REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13 Y 14 DE LA LEY 1715 DE 2014, SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DEROGAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO 1073 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE MINAS Y ENERGÍA - [Decreto 829 del 10 de junio de 2020](#)

Principales estipulaciones:

- Deducción en la determinación del impuesto sobre la renta

Los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen directamente inversiones en FNCE, tendrán derecho a deducir de su renta, en un periodo no mayor de 15 años, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el 50% del valor total de la inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014.

- Inversiones realizadas a través de leasing financiero

La deducción procederá igualmente cuando las nuevas inversiones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCE o Gestión Eficiente de la Energía se efectúen por medio de contratos de leasing financiero con opción irrevocable de compra, en cuyo caso se aplicará la deducción a partir del año siguiente en el que se suscriba el contrato, siempre y cuando el locatario ejerza la opción de compra al final del mismo.



Cuando el locatario no ejerza la opción de compra, los valores llevados como deducción deberán ser declarados como renta líquida por recuperación de deducciones en los términos de los artículos 195 y 196 del Estatuto Tributario, en el año gravable en que se decida no ejercerla.

El valor base de la deducción es el determinado de conformidad con lo previsto en el artículo 127-1 del Estatuto Tributario.

○ **Efecto de las anulaciones, resoluciones y rescisiones de los contratos en nuevas inversiones en proyectos FNCE o Gestión Eficiente de la Energía**

Cuando se anulen, resuelvan o rescindan los contratos celebrados para llevar a cabo las nuevas inversiones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCE o Gestión Eficiente de la Energía que hayan dado lugar a la deducción, los contribuyentes deberán restituir el valor deducido incorporándolo como renta líquida por recuperación de deducciones en los términos de los artículos 195 y 196 del Estatuto Tributario en el año gravable en que se anule, resuelva o rescinda el contrato correspondiente.

○ **Enajenación de los activos integrantes de proyectos para el desarrollo de FNCE o gestión eficiente de la energía**

Si los activos correspondientes a nuevas inversiones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCE o Gestión Eficiente de la Energía son enajenados antes de que finalice su periodo de depreciación o amortización, los beneficiarios de la deducción en renta y de la depreciación acelerada de activos de que tratan los artículos 11 y 14 de la Ley 1715 de 2014, deberán restituir las sumas resultantes de su aplicación, incorporándolas como renta líquida por recuperación de deducciones en los términos de los artículos 195 y 196 del Estatuto Tributario, en el año gravable en que se perfeccione la enajenación.



- **Exclusión del IVA en la importación y la adquisición de equipos, elementos y maquinaria, para producción y utilización de energía**

Están excluidos del IVA la importación y la adquisición de equipos, elementos y maquinaria, nacionales o importados, y la adquisición de servicios que se destinen a nuevas inversiones y preinversiones para la producción y utilización de energía a partir de FNCE, así como aquellos destinados a la medición y evaluación de los potenciales recursos, de conformidad con la certificación emitida por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.

- **Exención de gravamen arancelario del artículo 13 de la Ley 1715 de 2014**

Para la procedencia de la exención del gravamen arancelario las personas naturales y jurídicas titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos FNCE deberán obtener previamente la certificación expedida por la UPME, la cual será resultado de obtener una evaluación favorable de la documentación allegada del proyecto FNCE, de los equipos, elementos y maquinaria importados destinados exclusivamente a las etapas de preinversión e inversión.

- **Validez de certificados y conceptos expedidos previamente por la UPME**

Quienes a 31 de diciembre de 2019 no hubieren iniciado o culminado el trámite de la solicitud de que tratan los artículos 11, 12 y 13 de la ley 1715 de 2014 ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y cuenten con el certificado o concepto favorable emitido por la UPME no requieren presentar la solicitud de aprobación de los proyectos para ser evaluados nuevamente, ni realizar ningún trámite adicional. Será suficiente para la procedencia de los beneficios tributarios el certificado o concepto emitido por la UPME .



II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- ABC TRES DÍAS SIN IVA PARA COMERCIANTES - COMPRADORES

Dando alcance a nuestros Boletines Tributarios Nos. 088 y 098/20, nos permitimos informar que la DIAN publicó los documentos de la referencia en su página web, absolviendo una serie de interrogantes formulados frente al tema expuesto.

Anexo: [ABC TRES DÍAS SIN IVA PARA COMERCIANTES](#)
[ABC TRES DÍAS SIN IVA PARA COMPRADORES](#)

III. CONSEJO DE ESTADO

- **CONOCIMIENTO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 000041 DE 5 DE MARZO DE 2020¹, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIAN - LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

La Alta Corporación expidió el Auto del 26 de mayo de 2020, radicación: 0209300, resolviendo:

“Primero. Avocar conocimiento, en única instancia, de la Resolución No. 000041 del 5 de mayo de 2020 expedida por el director general de la UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN «por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica» de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CPACA.

(...)

Sexto. Fijar un aviso en la página Web del Consejo de Estado sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo en mención.

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 074/20

(...)

Noveno. Las comunicaciones, oficios, memoriales, conceptos, pruebas documentales y demás, se recibirán en los siguientes correos electrónicos:

notifrsuarez@consejoestado.ramajudicial.gov.co
secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co".

Anexo: [Auto del 26 de mayo de 2020](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
11 de junio de 2020